

1-O-19 Acum. 10-D-19

0000026

TRIBUNAL DE ÉTICA GUBERNAMENTAL: San Salvador, a las catorce horas con treinta y cinco minutos del día diecinueve de marzo de dos mil veintiuno.

Mediante resolución pronunciada el día treinta de enero de dos mil diecinueve (fs. 1 y 2), se inició la investigación preliminar del presente caso; en ese contexto, se recibió el informe suscrito por la señora _____, en calidad de Secretaria Directiva de la Asamblea Legislativa (fs. 19 al 21).

Al respecto, este Tribunal hace las siguientes consideraciones:

I. En el presente caso, a partir de la información vertida en diferentes medios de comunicación escrita y digital, así como en la denuncia presentada por licenciado _____ se señaló que Diputados de la Asamblea Legislativa suspenderían labores por una semana en esa institución.

En ese sentido, el día treinta de enero de dos mil diecinueve, en los periódicos, La Prensa Gráfica, El Diario de Hoy y El Mundo se publicaron las noticias denominadas "*Diputados suspenderán trabajo legislativo por más de una semana*", "*Los diputados paran labores una semana por comicios*" y "*ASAMBLEA A RECESO POR LAS ELECCIONES*", respectivamente.

En la publicación realizada por La Prensa Gráfica se estableció que "La próxima semana, los diputados dejarán a un lado sus responsabilidades en la Asamblea Legislativa y se dedicarán a apoyar a sus partidos políticos en el escrutinio final de las elecciones presidenciales (...) Así lo anunció ayer el presidente de ese órgano de Estado y diputado de ARENA, _____, antes de finalizar la sesión plenaria, la cual se hizo ayer para que los diputados ayuden a sus partidos políticos en la movilización de personas que les apoyan en las elecciones (...) El trabajo legislativo se retomará hasta el lunes 11 de febrero (...) [página 22].

Además, en la nota periodística de El Diario de Hoy, se refirió que: "No trabajarán en comisiones legislativas, los parlamentarios estarán concentrados en el escrutinio de la elección", de acuerdo a la misma "La decisión fue del presidente de la Asamblea en la sesión plenaria de ayer martes. 'El reglamento me da la potestad para ver cuándo y a qué horas convoco', apuntó Quijano. --La sesión plenaria se movió para ayer martes, para que luego las fracciones legislativas puedan concentrarse en la logística de las elecciones del próximo domingo. ---Las comisiones legislativas se convocaron hasta para el lunes 11 de febrero y la próxima sesión plenaria será hasta el 14 de febrero" [página 18].

Finalmente, la noticia de El Mundo revela que: "La junta directiva de la Asamblea Legislativa aprobó una semana de receso para los 84 diputados propietarios. Ayer, _____, diputado de ARENA y presidente del Parlamento, dio la noticia a sus colegas". Se agrega, que "El presidente legislativo convocó a las comisiones de trabajo hasta el lunes 11 de febrero y argumentó que el receso permitirá que los diputados tengan tiempo y ayuden a sus partidos durante el escrutinio final de las elecciones presidenciales que se van a realizar este domingo". Además, se estableció que "El presidente de la Asamblea explicó que la sesión se adelantó dos días para que los diputados colaboren a sus partidos en la movilización de las personas que van a defender el voto. ---Los diputados avalaron la semana de receso con goce de salario".

Razones por las cuales, a criterio del denunciante, infringirían el deber y la prohibición ética reguladas en el artículo 6 letras e) y l) de la Ley de Ética Gubernamental (LEG).

II. Con el informe rendido por la Asamblea Legislativa, obtenido durante la investigación preliminar, se ha determinado que:

a) Durante el mes de febrero de dos mil diecinueve, tanto los Diputados de la Asamblea Legislativa, así como su personal administrativo, no dejó de laborar ningún día (f. 20).

b) La Junta Directiva de la mencionada institución realizó convocatoria para reunión de trabajo el día 4 de febrero de dos mil diecinueve, y el día cinco de febrero de ese mismo año se celebró sesión plenaria (f. 20).

III. A tenor de lo dispuesto en los artículos 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental, en lo sucesivo LEG; 83 inciso final y 84 inciso 1° de su Reglamento, recibido el informe correspondiente el Tribunal resolverá si continúa el procedimiento o si archiva las diligencias.

En ese sentido, una vez agotada la investigación preliminar, el Tribunal debe decidir si a partir de los elementos obtenidos se determina la existencia de una posible infracción ética y si, por ende, decreta la apertura del procedimiento; pues de no ser así, el trámite debe finalizarse.

IV. En el caso particular, la información obtenida revela que durante el mes de febrero de dos mil diecinueve, en la Asamblea Legislativa –tanto los Diputados como el personal administrativo–, no dejaron de laborar ningún día del mes, y que la Junta Directiva de la citada institución convocó a reuniones de trabajo y a sesión plenaria los días cuatro y cinco de febrero de ese mismo año, respectivamente.

Asimismo, con base en la facultad oficiosa de este Tribunal, se realizó una búsqueda en la página web oficial de la Asamblea Legislativa, en el enlace: <https://www.asamblea.gob.sv/node/8454>, verificando que, el día cinco de febrero de dos mil diecinueve se llevó a cabo la sesión plenaria N.º 34, en la cual el entonces Presidente de la institución convocó a sesionar a las diferentes comisiones legislativas, particularmente los días seis, once, doce y trece de febrero de ese mismo año, entre ellas la Comisión Financiera, de Salud, Legislación y Puntos Constitucionales, Mujer y la Igualdad de Género, Seguridad Pública y Combate a la Narcoactividad, Medio Ambiente y Cambio Climático.

En ese sentido, la documentación de mérito y la información publicada en la página web de la Asamblea Legislativa, desestiman los datos proporcionados por el denunciante y los contenidos en las notas periodísticas publicadas el día treinta de enero de dos mil diecinueve, pues en ellos consta que esa institución no suspendió el trabajo legislativo ni administrativo correspondiente a sus funciones; por el contrario, el día martes cinco de febrero de ese año, se celebró la sesión plenaria número N.º 34, en la cual se agendó trabajo de comisiones para los días siguientes días, comprendidos del seis al trece de febrero del corriente año.

De manera que se han desvirtuado los indicios establecidos inicialmente sobre la posible infracción a las prohibiciones éticas relativas a "*Realizar actividades privadas durante la jornada ordinaria de trabajo, salvo las permitidas por la ley*" y "*Prevalerse del cargo para hacer política partidista*" reguladas en el artículo 6 letras e) y l) de la LEG.

Debido a lo anterior, y no advirtiendo elementos que permitan determinar la existencia de posibles infracciones éticas, es imposible continuar con la tramitación del presente procedimiento administrativo sancionador.

Por tanto, con base en lo dispuesto en los artículos 6 letras e) y l), 33 inciso 4° de la Ley de Ética Gubernamental y 84 inciso 1° del Reglamento de dicha Ley, este Tribunal, **RESUELVE:**

Sin lugar la apertura del procedimiento administrativo sancionador por las razones expuestas en el considerando IV de la presente resolución; en consecuencia, archívese el expediente.

Notifíquese.

PRONUNCIADO POR LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL QUE LO SUSCRIBEN.

Co7